

REPUBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

50

Chil 9

Año 191

8

Extracto

Mdas

Ricardo

diploma por Sautafe

COMISION

Goderes

001

~~Actas~~

Mayo 2.

Aprobado.

Al presidente

JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL

SANTA FE



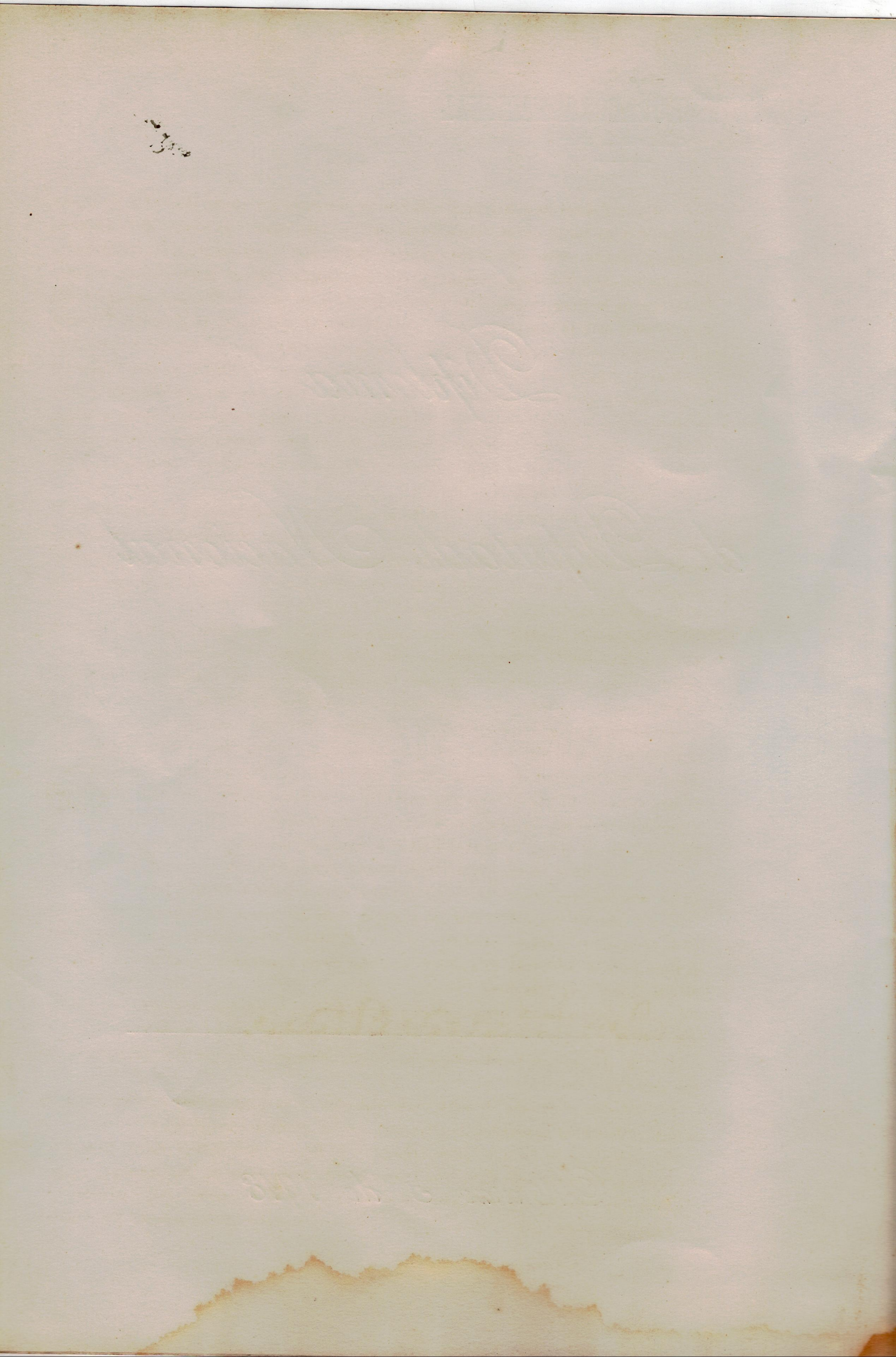
Diploma
de Diputado Nacional

Arturo Rucos



Don Ricardo Aldao.

Marzo 3 de 1918

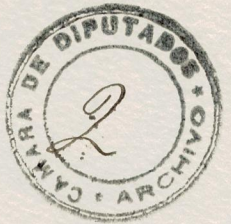


300

L. M. M.

James M. M.

James M. M.



En la Ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho siendo las nueve de la mañana reunida en sesión pública en el recinto de la Honorable Legislatura de la Provincia, la Junta Escrutadora Nacional, compuesta por los Señores Doctor Nicolás Vera Barros, Presidente de la Exma. Cámara Federal de Apelación del Rosario, Doctor Eugenio Puccio, Juez Federal de esta Sección y Doctor Juan G. Maciel, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a los efectos que se determinan por el artículo 59 de la Ley Nacional de Elecciones N.º 8871, y practicar el escrutinio de la elección de seis Diputados al Congreso de la Nación verificada en la Provincia, el día tres del corriente mes y año, en virtud de la convocatoria del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha veinte y uno de Febrero próximo pasado el Señor Presidente de la Junta Doctor Nicolás Vera Barros, declaró abierto el acto, y la Junta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la ley citada, RESUELVE:

Proceder previamente a la ordenación de las urnas que se han recibido por la Junta, de los distintos Colegios Electorales de la Provincia, y continuar las sesiones en tantos días, cuantos sean necesarios a la rápida ejecución de las operaciones del escrutinio, de ocho a. m. a doce m. y de dos p. m. a siete y treinta p. m. y siendo las once de la mañana se suspendió el acto para continuarlo a las dos p. m.

Reanudada la sesión pública y siendo las dos p. m., la Junta, procedió antes de practicar el escrutinio de las boletas, a confrontar el estado en que han sido recibidas las urnas, sinó han sido violentadas; si estas han sido entregadas en tiempo por el Correo; si se han remitido en forma las actas y documentos correspondientes si el número de sobres contenidos en las urnas, corresponde al del número de sufragantes anotados en las actas respectivas; a comprobar si han funcionado todas las mesas del Distrito, y a declarar cuales no han realizado elecciones, válidas, a fin de convocar oportunamente a los electores de esas mesas y de las que resulten anuladas, a la nueva elección que debe verificarse el segundo Domingo siguiente al de las elecciones anuladas, o sean el diez y siete del corriente mes de Marzo, cumpliendo así el precepto del artículo 61 de la ley citada.

Verificada la revisión de urnas, actas y documentos, con asistencia de los fiscales de los partidos Demócrata Progresista y Unión Cívica Radical; RESULTA:

I. Que se han practicado elecciones en todas las mesas del Distrito, a excepción de la Mesa 1.^a de Ogilvie (Kilómetro 263) Departamento Vera, por no haber comparecido el Presidente ni Suplentes de Comicio de dicha mesa, habiéndose devuelto a la Junta los documentos y urna remitidos.

II. Que todas las urnas han sido entregadas en tiempo por el Correo, las que han sido recibidas en buen estado, con los cierres intactos y sin señales de violencia.

III. Que se han recibido las actas correspondientes a las que han funcionado, las que están en forma.

IV. Que el número de sufragantes anotados en el acta corresponde en todas las mesas, al de sobres contenidos en las urnas, con las siguientes excepciones:

Mesa tres de Tostado, Departamento 9 de Julio, cuatro sobres menos; Mesa única de Intiyaco, Departamento Vera, tres sobres menos; Mesa única de San Mariano, Departamento Las Colonias, dos sobres menos; Mesa dos de San Gerónimo, Departamento Las Colonias, dos sobres menos; Mesa dos de la Primera Sección, Departamento La Capital,



un sobre menos; Mesa siete de la Primera Sección, Departamento La Capital, un sobre menos; Mesa décima de la Segunda Sección, Departamento La Capital, un sobre menos; Mesa dos de San José del Rincón, Departamento La Capital, un sobre menos; Mesa uno de San José del Rincón, Departamento La Capital, un sobre menos; Mesa trece de la Octava Sección, Departamento Rosario, un sobre menos; Mesa uno de Alvarez, Departamento Rosario, un sobre menos; Mesa tres de San Gerónimo, Departamento Las Colonias, un sobre menos; Mesa dos de San Jorge, Departamento San Martín, un sobre menos; Mesa dos de Ogilvie (Kilómetro 263), Departamento Vera, un sobre menos; Mesa tres de Margarita, Departamento Vera, un sobre menos; Mesa tres de Calchaquí, Departamento Vera, un sobre menos; Mesa cuatro de Rufino, Departamento General Lopez, un sobre menos; Mesa uno de Palacios, Departamento San Cristóbal, un sobre menos; Mesa cinco de Cañada de Gómez, Departamento Irigoyen, un sobre menos; Mesa dos de Irigoyen, Departamento San Gerónimo, un sobre menos; Mesa uno de San José de la Esquina, Departamento Caseros, un sobre menos; Mesa cuatro de Casilda, Departamento Caseros, un sobre menos; Mesa única de Las Parejas, Departamento Belgrano, un sobre menos; Mesa uno de Cayastacito, Departamento San Justo, un sobre menos; Mesa tres de Venado Tuerto, Departamento General Lopez, un sobre menos; Mesa cinco de Venado Tuerto, Departamento General Lopez, un sobre menos; Mesa tres de San Gregorio, Departamento General Lopez, un sobre menos; Mesa uno de Teodolina, Departamento General Lopez, un sobre menos; Mesa diez de Tostado, Departamento 9 de Julio, un sobre menos; Mesa dos de Cañada Ombú, Departamento Vera, dos sobres de mas; Mesa ocho de Rufino, Departamento General Lopez, dos sobres de mas; Mesa uno de Ascochingas, Departamento La Capital, un sobre de mas; Mesa ocho de la Tercera Sección, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa cuatro de la Cuarta Sección, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa cuatro de la Sexta Sección, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa seis de la Octava Sección, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa doce de la Novena Sección, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa tres de la Décima Sección, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa dos de Arroyito, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa dos de Arroyo Seco, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa cuatro de Arroyo Seco, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa cuatro de Villa Gobernador Galvez, Departamento Rosario, un sobre de mas; Mesa única de Constanza y Capivara, Departamento San Cristóbal, un sobre de mas; Mesa uno de Ceres, Departamento San Cristóbal, un sobre de mas; Mesa dos de Garabato, Departamento Vera, un sobre de mas; Mesa tres de Garabato, Departamento Vera, un sobre de mas; Mesa siete de Rufino, Departamento General Lopez, un sobre de mas; Mesa ocho de Venado Tuerto, Departamento General Lopez, un sobre de mas; Mesa dos de Reconquista, Departamento General Obligado, un sobre de mas; Mesa única de Pavón Arriba, Departamento Constitución, un sobre de mas; Mesa dos de Santa Teresa, Departamento Constitución, un sobre de mas; Mesa uno de Puerto San Martín, Departamento San Lorenzo, un sobre de mas; Mesa cinco de Rufino, Departamento General Lopez, un sobre de mas; Mesa siete de Venado Tuerto, Departamento General Lopez, un sobre de mas; Mesa dos de Lazzarino, Departamento General Lopez, un sobre de mas; Mesa dos de Melincué, Departamento General Lopez, un sobre de mas; Mesa siete de Rafaela, Departamento Castellanos, un sobre de mas; Mesa uno de La Verde, Departamento San Cristóbal, un sobre de mas.



CONSIDERANDO LA JUNTA:

Que de acuerdo con el precedente sentado por esta Junta y otras de distintas Provincias con motivo de las elecciones habidas, precedente que ha sido aceptado por la Honorable Cámara de la Nación debe tenerse por válida la votación de las mesas en que la disconformidad entre el número de sobres contenidos en la urna y el número de votantes anotados en el acta respectiva no exceda de tres y que en consecuencia, solo ha de anularse el acto, cuando la disconformidad exceda de ese número.

POR LO EXPUESTO, LA JUNTA DISPONE:

Primero: Declarar nula la elección practicada en la tercera mesa del Colegio Electoral de Tostado, (Departamento 9 de Julio) por contener cuatro sobres de menos que los indicados en el acta respectiva, mandando se pasen los antecedentes al Fiscal Nacional de la Sección correspondiente, para que inicie las acciones conducentes a hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Segundo: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 de la Ley N.º 8871, se convoque a nueva elección para el Domingo 17 de Marzo a los electores de la mesa que no funcionó en la del 3 del actual, y la de aquella en que se ha declarado nula la elección, debiendo hacerse las comunicaciones del caso, al Ministerio del Interior y al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Tercero: Suspender la sesión, para que la Secretaría proceda a la mayor brevedad a practicar los actos necesarios, para la verificación de las nuevas elecciones, y reanudarla el día que se reciban las urnas, actas y demás antecedentes de las elecciones complementarias y la Junta se pronuncie sobre ellas fijando como horas de sesión las ya señaladas anteriormente.

Habiendo llegado las urnas y demás antecedentes de las elecciones complementarias, verificadas el día 17 del corriente, la Junta reanudó la sesión el día 19 del mismo mes a las dos p. m. y previa la verificación de Ley encontrando las urnas, sobres y documentos en forma, fueron ellas aprobadas y se procedió enseguida al escrutinio de las boletas, en la forma establecida en el artículo 62 de la Ley N.º 8871, continuando esta operación en todos los días siguientes, hasta el día sábado 23 del corriente a las 12 m. hora en que terminó el escrutinio, y

Cuarto: Que a los efectos del artículo 104 de la misma Ley, mandar se remitan al Ministerio de la Guerra, para su identificación e informe, los votos de los sufragantes que han sido impugnados.

En este estado, la Junta, pasó a cuarto intermedio para resolver lo peticionado por el Presidente de la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de Santa Fe y apoderado de los candidatos de dicho partido, Señor Jorge Raúl Rodríguez, por el que se pedía no se computaran las boletas en las cuales se han sustituido uno o mas de los candidatos de su Partido por otro u otros de los Candidatos de los demas Partidos Políticos, de que instruye las notas que con sus antecedentes se elevan a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (acta N.º 1) y CONSIDERANDO:

Que la libre emisión del voto proclamado como principio fundamental por la Ley Nacional de Elecciones resultaría limitado si se admitiese que el elector debe circunscribirse a las listas de los Candidatos proclamados por los Partidos. Que estas listas no tienen más



concepción

alcance que el que le confiere la disposición del artículo 41 última parte, de la Ley 8871 y Decreto Reglamentario del 29 de Febrero de 1916. Que no es posible establecer nulidades que la Ley no crea y esta no las establece expresa ni implícitamente.

POR LO EXPUESTO LA JUNTA RESUELVE :

Confirmar la descisión pronunciada en el acto del escrutinio computando los votos que motivan esta incidencia. X Tomada igualmente en consideración por la Honorable Junta los pedidos formulados por los Señores Jorge Raúl Rodríguez, Presidente de la Unión Cívica Radical de Santa Fe, y apoderado de los candidatos de su Partido, Señor José Garin apoderado de los candidatos del Partido Demócrata Progresista y Candidato del mismo, Doctor Luciano F. Molinas, adhiriéndose al pedido de referencia y del fiscal de los candidatos del Partido de la Unión Cívica Radical y Candidato del mismo, Doctor Armando G. Antille y de que informa el acta N.º 2 que también se eleva a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la Honorable Junta resolvió: Que importando el pedido una reclamación general sobre las boletas y de acuerdo con la segunda parte del artículo 63 de la Ley N.º 8871 remitir, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, como antecedente de las elecciones practicadas, la totalidad de las boletas escrutadas. X

Habiéndose recibido del Ministerio de Guerra, el informe de los votos impugnados, la Junta, atenta las conclusiones de la oficina Dactiloscópica, resolvió declarar válidos los votos impugnados con excepción de 3 de ellos, por no haberse podido comprobar la identidad personal de los votantes, y hacer el cómputo de ley.

Acto continuo el Señor Presidente de la Junta Escrutadora Nacional, da lectura del cómputo general de votos de que informan las planillas de Contaduría, que se agregan al final y que forman parte de esta acta, las que arrojan el siguiente resultado:

Señores: Ricardo Caballero, 32.225 votos; Ricardo Aldao, 32.225 votos; Guillermo Lehmann, 31.937 votos; Federico Remonda Mingrand 31.451 votos; Juan Luis Ferrarotti, 23.570 votos; Enrique M. Mosca, 23.121 votos; Lisandro de la Torre, 22.793 votos; Luciano F. Molinas, 22.312 votos; Calixto A. Rodríguez, 21.853 votos; Armando G. Antille, 21.741 votos; Juan L. Wilhelm, 1767 votos; José Vescovo, 1761 votos; César Fornari (hijo), 1736 votos; Luis Stegagnini, 1734 votos; Leonidas Loza, 106 votos; Francisco Elizalde, 62 votos; Elías de la Puente, 29 votos; Juan Quijano, 20 votos; José Bertotto, 13 votos; Manuel Acevedo Rosas, 10 votos; Giani Spera in Dío, 9 votos; Antonio Devoto, 9 votos; Emilio Cardarelli, 9 votos; Felipe Gamboa, 7 votos; José Simonetti, 6 votos; Juan Milani, 6 votos; B. Sanchez, 5 votos; Carlos Seligmann, 5 votos; Carlos Quilici, 4 votos; Agustin Araya, 3 votos; C. Aguirre, 3 votos; Juan Cepeda, 3 votos; Miguel J. Culaciati, 3 votos; Teófilo Dufraudt, 3 votos; Conrado L. Frutos, 3 votos; A. González Zimmermann, 3 votos; Néstor de Iriondo, 3 votos; Daniel Infante, 3 votos; Roque Viggiano, 3 votos; A. Oneto, 3 votos; José M. Zavalla, 3 votos; Juan M. Bullo, 2 votos; B. Bustos, 2 votos, César A. Berraz, 2 votos; Francisco E. Correa, 2 votos; José Canuto, 2 votos; Alberto Casanova, 2 votos; Juan A. Fernández, 2 votos; Enrique Hugentobler, 2 votos; Pedro Goyenechea, 2 votos; José García, 2 votos; Luis Martini, 2 votos; Noé S. Martorelli, 2 votos; Angel Mosjoan, 2 votos; G. Muanis, 2 votos; A. Rodríguez, 2 votos; Atilio Rovere, 2 votos; A. Tariani, 2 votos; Benigno Salvatierra, 2 votos; Ramón Santa Cruz, 2 votos; Pedro S. Saltti, 2 votos; Paulino Sánchez, 2 votos; Otto



F. Söhle, 2 votos; Carlos Cuminiti, 2 votos; José J. Amavet, 1 voto; Jorge Amarante, 1 voto; Samuel Alcácer, 1 voto; A. P. Aldao, 1 voto; David N. Arias, 1 voto; José Araya, 1 voto; R. Araya, 1 voto; Abigliano, 1 voto; José Octavio Bedrilli, 1 voto; A. G. Benzo, 1 voto; Félix Borle, 1 voto; Adolfo Bori, 1 voto; Jorge B. Bon, 1 voto; Bagnarol, 1 voto; Vicente Badealé, 1 voto; Emilio Basualdo, 1 voto; Hermenegildo Basualdo, 1 voto; Luis Basabilbaso, un voto; Brancatti, 1 voto; Emilio Caliki, 1 voto; Fidel Casagrande, 1 voto; A. Campanella, 1 voto; Jorge Campdesuñe, 1 voto; Castañeda, 1 voto; R. Campo, 1 voto; Ambrosio Castalizzi, 1 voto; Luis Calderón, 1 voto; D. Carlomagno, 1 voto; Rafael Caronina, 1 voto; Ignacio Crespo, 1 voto; Angel Chavarri, 1 voto; Alfredo Costa, 1 voto; P. R. Couteret, 1 voto; Alfonso Culasso, 1 voto; D. Cuitiño, 1 voto; J. Martín Cuestiño, 1 voto; Alfonso Durán, 1 voto; A. Dueto, 1 voto; Francisco Escarabino, 1 voto; Antonio De Salvi, 1 voto; César Fornari, 1 voto; A. Franco, 1 voto; Silvio Francesi, 1 voto; José Constanza, 1 voto; Juan Phillipini, 1 voto; Isaac Francioni, 1 voto; Funes, 1 voto; Eduardo Ferreyra, 1 voto; Finirello, 1 voto; Domingo Feriche, 1 voto; Fermocelle, 1 voto; Fariña, 1 voto; Fenicio, 1 voto; B. Hidalgo, 1 voto; Nemesio Herrera, 1 voto; P. Hosedia, 1 voto; José Garin, 1 voto; Luis V. González, 1 voto; Gallini, 1 voto; Feliciano González, 1 voto; Manuel García, 1 voto; Agustín Gatti, 1 voto; Alcides Greca, 1 voto; Daniel Gollán, 1 voto; Guillermo F. Kehoe, 1 voto; Angel Imperiale, 1 voto; Miguel Da Rosa, 1 voto; Luis Lamas, 1 voto; F. Duarte, 1 voto; E. López, 1 voto; Cipriano López, 1 voto; Juan Luchtemberg, 1 voto; Alejandro Nogués, 1 voto; Juan B. Nigro, 1 voto; Manuel Nogueras, 1 voto; Alberto Orellano, 1 voto; Nicanor Molinas, 1 voto; Esteban Mandrili, 1 voto; J. Martí, 1 voto; Martínez Zuviría, 1 voto; Alberto J. Mazza, 1 voto; Andrés Macaño, 1 voto; José Mut, 1 voto; Martín Munuse, 1 voto; Ernesto Pance, 1 voto; A. Paulini, 1 voto; Palermo, 1 voto; Miguel Pérez, 1 voto; C. Pito, 1 voto; Adolfo Quilici, 1 voto; C. A. Ripamonti, 1 voto; G. A. Rovasu, 1 voto; Rivarola, 1 voto; Amadeo Ramírez, 1 voto; Gustavo Romeo, 1 voto; A. Repetto, 1 voto; Enrique Thedy, 1 voto; Ulloa, 1 voto; E. Salas, 1 voto; G. Sugasti, 1 voto; Mariano Voguera, 1 voto; Carlos Ville Ville, 1 voto; Bienvenido Vera, 1 voto; Justo L. Vera, 1 voto; Hermenegildo Zuviría, 1 voto; Eliseo M. Videla, 1 voto; Tomás Velle, 1 voto; Luis A. Vila, 1 voto; D. Segovia, 1 voto; Sergas, 1 voto; Pedro Serodino, 1 voto; Sforza, 1 voto.

Terminada la lectura el mismo Señor Presidente, preguntó si había alguna observación que hacer contra el escrutinio verificado, a lo que se le respondió por el público que estaban conformes con el escrutinio practicado y que no tenían observaciones que hacer.

Por tanto: La Junta Escrutadora Nacional, en vista de las consideraciones expuestas y de haberse practicado elecciones válidas en la totalidad de las mesas receptoras de votos del Distrito, opina, que las elecciones practicadas son válidas por lo que el Señor Presidente, PROCLAMÓ:

Diputados electos por el Distrito Santa Fe, á los Señores:

Doctor Ricardo Caballero, con 32.225 votos; Don Ricardo Aldao, con 32.225 votos; Don Guillermo Lehmann, con 31.937 votos; Doctor Federico Remonda Mingrand, con 31.451 votos; Doctor Juan Luis Ferrarotti, con 23.570 votos; Doctor Enrique M. Mosca, con 23.121 votos.



En consecuencia la Junta resolvió, que se comunique al Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el resultado de la elección y que se remitan copia del acta y todos los antecedentes y documentos que expresa el artículo 64 de la Ley N.º 8871; que se hiciese saber a los electos su elección, expidiéndosele el duplicado del acta que le servirá de Diploma, con lo que se dió por terminado el escrutinio, siendo las 5 p. m. del día 23 del mes de Marzo de 1918.

Nicolas Vera
Pattol



Antoni
J. Lavaca Carbi